*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta de aplicación al sub lite la doctrina del precedente Competencia CSJ 766/2013 (49-C)/CS1 "Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSES s/ acción de amparo", sentencia del 6 de mayo de 2014, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara competente para conocer en las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, a la que se le remitirán. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO